



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00037-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: HAROLD ARIZA VARELA

DEMANDADO: JOSE ANTONIO ESCOBAR CHARRIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, con el informe que está pendiente por decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

Soledad, octubre 22 de 2020


JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso.

Revisada la demanda y sus anexos encontramos que el certificado de AVALUO CATASTRAL del inmueble de conformidad con el numeral 3 del art 26 del C.G.P., NO fue aportado.

El demandante deberá aportar el certificado de instrumentos públicos de soledad del inmueble con matrícula inmobiliaria 040-144372 actualizado.

Deberá aclarar las pretensiones exactas de la demanda ya que lo enunciado por el demandante son argumentativos y lo que se espera en las results de este tipo de procesos son pretensiones claras que deben guardar relación.

Por lo anterior, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de PERTENENCIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señálese el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.



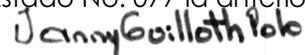
TERCERO: devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 23-10-2020 se
Notifico por Estado No. 077 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA